

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CONA IVANA NAOMY ABRIL C/ ECOFRUT S.A. S/ ORDINARIO**" (EXPTE. N° **CI-00187-L-2023**).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones de fecha 24/02/2026 Y 25/02/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **ECOFRUT S.A.**, abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora, **IVANA NAOMY ABRIL CONA**, la suma total de **PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-)**, pagadero en dos cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 500.000.- cada una, con vencimiento la primer cuota el día 10/03/2026 y la segunda cuota el día 10/04/2026 o día siguiente hábil este fuera inhábil.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (\$ 528.122.-)** -en su doble carácter-, más IVA en caso de corresponder. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada **Dres. IGNACIO SEGOVIA y JUAN CRUZ CORBALAN**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (\$528.122.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, por lo actuado hasta el 29/11/2023 y los del **Dr. WALTER ARIEL MAXWELL**

en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (\$528.122.-)** -en su doble carácter - por lo actuado a partir de fecha 14/12/2023 , teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -(M.M. 10 Jus x 40 % /2) (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora, **FLORENCIA IVANA FIGARRA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Asimismo, se deja constancia que no se regulan honorarios al Perito Contador, Leandro Gustavo Castro Vasquez, atento haber sido removido en fecha 21/03/2025.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y

art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

**IV.-** Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

**V.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**